

**ANTECEDENTES.**

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2016, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, recibió la solicitud de información, misma que consiste en:

"... para que sea expedida me proporcione información sobre el homólogo del puesto denominado: JEFE DE PROGRAMA con el Código y Nivel 16-11-03-141-CF33075. El cual me fue conferida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla en los años 1993 al año de 1995 omitiendo manifestar a usted que está información solicitada deberá contener los siguientes datos como son:

- 1.- Sueldo Base o Salarios Ordinario*
- 2.- Compensación o Compensación Garantizada.*
- 3.- Ayuda de despensa." (sic)*

- II. Con fecha 13 de octubre de 2016, la Jefa de Departamento de Control Documental de Archivo adscrita a la DGDHO emitió el oficio de respuesta DGDHO/DGAC/DPSP/SGS/DCDA/510/256.

- III. Con fecha 19 de octubre de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

En relación a lo anterior me permito de forma respetuosa informar a usted que mediante escrito de solicitud de fecha 01 de agosto de 2016, solicite al C. Raymundo Valera Molina, Subdirector de prestaciones al personal de la SEMARNAT en el estado de Puebla en el periodo 1993-1995 (Anexo), recibí respuesta escrita mediante Oficio No. DGDHO/DGAC/DPSP/SGS/DCDA/510/212, fecha 05 de septiembre de 2016 (Anexo)

Ante esta situación presente, solicito su valiosa colaboración para complementar de manera adecuada la información oficial solicitada a la SEMARNAT relativo a los numerales 2 y 3 del citado escrito de solicitud correspondientes a la información relativa a:

- 2.- Compensación o Compensación Garantizada.*
- 3.- Ayuda de Despensa." (Sic.)*

- IV. Con fecha 27 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RPD-RCRA 0935/16**.

- V. El 10 de noviembre de 2016, mediante oficio sin número la Unidad de Enlace envió el escrito de alegatos correspondientes.

- VI. Con fecha 02 de enero de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RPD-RCRA 0935/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron:

*"[...] en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le*



RESOLUCIÓN NO. 22/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RPD-RCRA 0935/16, SIN FOLIO.

instruye a efecto de que realice una nueva CF33075, la cual deberá contener la compensación garantizada y ayuda de despensa, para los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2007 y 2016.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega por copias certificadas, el sujeto obligado deberá remitir los costos de producción y envío, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso, de que después de realizar la búsqueda no localice expresión documental que dé cuenta de lo requerido, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, con las firmas autógrafas de sus integrantes, mediante la cual declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso de Información Pública.

Dicha resolución de inexistencia, deberá ser notificada al particular a través de la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma ..."

VII.

Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, el 5 de enero del presente año la Unidad de Enlace la turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** quien, en consecuencia, el 10 de enero del año 2017 envió el oficio **DGDHO/510/043**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al concepto de Compensación Garantizada de los años 1995 al año 1997 y al concepto de Ayuda de Despensa del año 1995, Por lo anterior, solicitó confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes motivos:

"1.-No se cuenta con información relativa al concepto de Compensación Garantizada de los años de 1995 a 1997.

2.-Se continuo con la búsqueda en expedientes electrónicos y físicos de la Dirección de Presupuesto y Banca y de la Dirección de Remuneraciones el día 08 de enero del presente, encontrándose que dicho concepto se creó a partir del 01 de enero del 1998 de acuerdo al Oficio Circular Núm. 308-A-0009 emitido por la Unidad de Servicio Civil de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitido el 26 de enero de 1998.

3.- No se cuenta con información relativa al concepto de Ayuda de Despensa Mensual del año 1995.

4.- De la misma manera, no se encontró información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la SHCP Institución competente de establecer los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, publicadas para las dependencias federales mediante circular de información. Esta Secretaría no cuenta con calificación archivística alguna para u resguardo, derivado a que se reitera que el tema en mención no es competencia del Sector medio Ambiente y si del sector Hacendario. (Se anexa Acta circunstanciada de hechos)

5.- El Servidor Público responsable de proporcionar la información es el Lic. Alejandro Olvera Arriaga, Jefe de Departamento de Sistemas Presupuestales de la Dirección de Presupuesto y Banca adscrito a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización". (SIC)

CONSIDERANDO



RESOLUCIÓN NO. 22/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RPD-RCRA 0935/16, SIN FOLIO.

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: *“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”*.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
“...
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Que mediante el oficio **DGDHO/510/043**, la **DGDHO** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, ya que señaló que el día 08 de enero de 2017 se realizó una búsqueda exhaustiva en expedientes electrónicos y físicos de la Dirección de Presupuesto y Banca y de la Dirección de Remuneraciones información no encontrando la información relativa al concepto de Compensación Garantizada de los años de 1995 a 1997, toda vez que dicho concepto se creó a partir del 01 de enero del 1998. De la misma manera, señala que no se encontró información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la SHCP Institución competente de establecer

**RESOLUCIÓN NO. 22/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
RPD-RCRA 0935/16, SIN FOLIO.**

los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, por lo que respecto de este último punto se generó un Acta de Hechos el 09 de enero de 2017, en la cual se indica que después de una búsqueda exhaustiva de los documentos relacionados con el concepto de ayuda por despensa anteriores al año 1996 no se encontró información física ni electrónica.

- VII. Al respecto, este Comité considera que la **DGDHO** señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y que se describen en el oficio **DGDHO/510/043**, y en el acta de hechos de 9 de enero de 2017 anexa al mismo como a continuación e indica:

Circunstancia de modo: La DGDHO realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos referente a los documentos relacionados con el concepto de Compensación Garantizada de los años 1995 al año 1997 encontrándose que dicho concepto se creó a partir del 01 de enero de 1998 de acuerdo al oficio circular Núm. 308-A-0009 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 26 de enero de 1998 y en relación al concepto de Ayuda de Despensa del año 1995 no se encontró información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la SHCP Institución competente de establecer los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, publicadas para las dependencias federales mediante circular de información.

Circunstancia de Tiempo: De acuerdo a lo manifestado por la DGDHO la búsqueda en relación a lo solicitado respecto al concepto de Compensación Garantizada de los años 1995 al año 1997 se llevó a cabo el 8 de enero de 2017 y por lo que hace al concepto de Ayuda de Despensa del año 1995 la búsqueda se llevó a cabo el 9 de enero de 2017,.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en las oficinas que ocupa la dirección General Adjunta de Compensaciones de la DGDHO, sitio Av. Ejército Nacional 223, Piso 9 Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGDHO**, realizó una **minuciosa búsqueda** sin que la información referente al concepto de Compensación Garantizada de los años 1995 al año 1997 y al concepto de Ayuda de Despensa del año 1995, **fuera localizada**, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGDHO** y el sustento normativo en el que se apoya, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP: 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP y 19, 20, y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGDHO**; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 22/2017 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
RPD-RCRA 0935/16, SIN FOLIO.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGDHO, así como, al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RPD-RCRA 0935/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

